



CIRCULAR CJDF 31/2013

**TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL, DE DELITOS NO GRAVES, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y A LOS ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO. PRESENTES**

En cumplimiento al **Acuerdo 37-31/2013**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el día dos de julio del año dos mil trece, se hace de su conocimiento que este órgano colegiado **determinó**:

**"PRIMERO.-** De conformidad con lo que estatuyen los artículos 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y 201, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por la fracción XXXVIII, del artículo 10, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **SE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL, DE DELITOS NO GRAVES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO, DISFRUTAR DE DOS PERÍODOS VACACIONALES, correspondientes al año 2013 bajo los siguientes lineamientos:**-----

1.- Los titulares de los juzgados del Distrito Federal en materia Penal, Penal de Delitos No Graves y de Justicia para Adolescentes, calendarizarán en forma escalonada los periodos vacacionales de su personal, en tres bloques, considerando los meses subsecuentes a cada uno de ellos, de la siguiente manera:-----

a).- En el primer periodo vacacional del 15 al 31 de julio de 2013, incluyendo los días 1 y 2 de agosto del presente año, se considerará el mes de agosto y septiembre; y ----

b).- En el segundo periodo vacacional del 16 de diciembre de 2013, al 6 de enero de 2014, se considerarán los meses de enero y febrero de 2014.-----

2.- Los periodos vacacionales que se otorguen, deberán ser equitativos en días hábiles a los periodos establecidos con anterioridad, debiendo existir entre cada periodo vacacional que se autorice al personal, un lapso de cuando menos cuatro meses.-----

3.- El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo por un término de seis meses en el año de 2013, previos a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.-----

4.- Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.-----

5.- Los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales precitados, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.-----

6.- Antes del inicio de cada periodo vacacional, los titulares de los órganos jurisdiccionales en las materias penal, penal de delitos no graves y de justicia para adolescentes, deberán informar a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del H. Tribunal la programación y calendarización de los días que disfrutarán los servidores públicos adscritos a su área, cuidando que siempre permanezcan laborando las dos terceras partes del personal a su cargo, lo anterior con el propósito de que se atiendan los turnos ordinarios y extraordinarios de consignaciones penales y no se descuide el debido despacho de los asuntos.-----

**SEGUNDO.-** Por cuanto hace a los Juzgados Primero y Segundo del Distrito Federal, Especializados en Ejecución de Sanciones Penales, instrúyase a las titulares de la adscripción que atendiendo a las limitaciones de personal con el que cuentan actualmente dichos juzgados, se complica que los mismos sean sometidos a iguales criterios que los establecidos para los juzgados del Distrito Federal en materia Penal, de Delitos No Graves y de Justicia para Adolescentes, y tomando en cuenta la naturaleza de las funciones que actualmente les son encomendadas de conformidad a lo establecido en el acuerdo 62-48/2011 del quince de noviembre de dos mil once; este órgano colegiado determina que los juzgados Especializados en Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, gozarán por esta única ocasión de los periodos vacacionales correspondiente al dos mil trece, tal como lo refiere el calendario de los días inhábiles para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, correspondiente al año dos mil trece, aprobado mediante acuerdo 36-38/2012 de fecha once de septiembre del año dos mil doce, así como 62-46/2011 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, en relación con las circulares 60/2011 y 66/2011, en la inteligencia de que deberán coordinarse entre sí para que en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, le sea enviado personal que no tenga derecho a disfrutar de los periodos vacacionales en los términos de ley, con el objeto de que se atiendan los turnos ordinarios y extraordinarios de consignaciones penales y no se descuide el debido despacho de los asuntos que en ellos se tramitan...."

Me es grato reiterarles la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

México, D.F., a 05 de julio de 2013

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL

**LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS**